

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
 — seis — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 — seis — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1229

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD
 PECUARIAS
 CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en la especie ovina, en el término municipal de Aguilafuente, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 1.º de Febrero del corriente año.

Sin embargo de haberse practicado las convenientes medidas complementarias para la antedicha declaración, se observará escrupulosamente cuanto dispone el art. 32 de la mencionada disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 11 de Mayo de 1918.

El Gobernador,

CONDE DE PINOFIEL

1232

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º
 CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, recurso dealzada interpuesto por el Alcalde de Navas de Oro, contra resolución de este Gobierno, que de acuerdo con la Comisión provincial declaró nula providencia de aquella Alcaldía

imponiendo al vecino de dicho pueblo, Juan Bartolomé García, dos multas: una de diez pesetas, por haber vendimiado antes del día señalado, y otra de cinco, por pastoreo abusivo de su ganado vacuno en viñas ajenas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de procedimiento, se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 14 de Mayo de 1918.

El Gobernador,

CONDE DE PINOFIEL

1236

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º
 CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar, durante los días 18 al 21 del mes actual y horas de siete a doce de dichos días y en el Campo de Escuelas prácticas de la Plaza, efectuará ejercicios de tiro al blanco con cañón, las Baterías de Alumnos de la Academia de Artillería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias.

Segovia, 14 de Mayo de 1918.

El Gobernador,

CONDE DE PINOFIEL

1233

Comisión Provincial

SECRETARÍA
 RECTIFICACIÓN

Por una omisión involuntaria se dejó de consignar en la condición primera del pliego para el arriendo por concurso de un local destinado a Escuela Normal de Maestros de esta Capital, publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 54, correspondiente al día 6 del corriente, que el edificio había de constar también de

habitación para el Director, Conserje y Portero.

Como consecuencia de esta rectificación y en armonía con lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 29 de Abril último, el plazo de diez días para oír reclamaciones comenzará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 13 de Mayo de 1918.

—El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

486

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 21 de Enero de 1918.

PRESIDENCIA DEL SR. D. CLEMENTE GARCÍA ZAMARRIEGO, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los Sres. Diputados Vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Constitución de Ayuntamientos.—Chañe.—Solicitado de esta Comisión por conducto de la Vicepresidencia, por Blas Sotero Alonso, se interese del Sr. Gobernador se instruya el expediente que determina el artículo 12 del Real decreto de 21 de Marzo de 1891, contra la capacidad de varios Concejales, y la nulidad de la constitución del Ayuntamiento, por estimarlo ilegal; la Comisión acuerda quedar enterada de dicha instancia, manifestando al recurrente que puede formular su pretensión en el tiempo y forma legal, ante autoridad competente.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley la concede.

Suministros.—Beneficencia.—Capital.—Participado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que D. Angel Labrada, rematante del suministro de carne de vaca con destino a la alimentación de los acogidos, durante el año 1917, ha cumplido con las obligaciones del

pliego de condiciones; la Comisión acuerda hacer saber a dicho contratista la obligación en que está de continuar con el suministro al precio de contrata hasta que esta Corporación sea autorizada para adquirirle por administración, toda vez que en el presente año no ha podido subastarse el servicio, y que una vez justificado lo que determina el apartado 2.º del reglamento de 28 de Mayo de 1896, para que le sea devuelta la fianza que tiene impuesta, es preciso que el contratista acredite en forma haber satisfecho al Tesoro la contribución correspondiente al servicio de que se trata.

Capital.—Participado por el señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que D. Pascual Gómez Martín, vecino de Navalmanzano, rematante del suministro de patatas con destino a los acogidos en dichos Establecimientos en el año 1917, ha cumplido las bases del pliego de subasta; la Comisión acuerda le sea devuelta la fianza definitiva de 494 pesetas, que constituyó en la Depositaria de fondos provinciales para responder del servicio en 17 de Enero del año último, sin perjuicio de la obligación consignada en la base núm. 24, y de lo que determina el apartado 2.º del art. 35 del reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, reformado por Real orden de 21 de Septiembre de 1904, para la devolución de la fianza se hace preciso que previamente acredite el contratista en forma haber satisfecho al Tesoro las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

Alienados.—Madrid.—Examinados los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo del ingreso en la sección de observación del Establecimiento de Beneficencia, de Benito Santa Lea, recluta de la 4.ª Compañía del Batallón «Comandancia de Tropas de Intervención», y resultando justificadas la observación así como la procedencia del enfermo de dicho Establecimiento y que carece de familia; la Comisión acuerda ratificar dicho ingreso en la sección de observación y que se dé al expediente la tramitación reglamentaria.

Contingente provincial.—Riaza y otros.—Dada cuenta de la comunicación del Alcalde de dicha Villa, en la que, en su nombre y en el de los representantes de otros varios pueblos del partido, protestan y hacen constar un

voto de censura para los Sres. Diputados provinciales del partido que votaron el aumento del contingente provincial, y proponiendo algunos extremos relacionados con el asunto; la Comisión acuerda quedar enterada y que se una dicha protesta a las formuladas por otros pueblos y de las cuales habrá de darse cuenta a la Excm. Diputación provincial.

Biblioteca.—Madrid.—Remitido por el Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, el anuario de dicho Centro, correspondiente al año 1916; la Comisión acuerda dar las más expresivas gracias al remitente, y que dicho anuario forme parte de la biblioteca del palacio provincial.

Capital.—Solicitado por el Subjefe del Correccional de esta Capital, que por la Diputación provincial se adquiriera algún ejemplar de su obra «Historia Penitenciaria Española «La Galería», a cuyo fin acompaña dos ejemplares de la misma, cuyo importe de cada uno de ellos es de cinco pesetas; la Comisión acuerda adquirir los dos ejemplares que envía, con destino a la biblioteca de la Diputación provincial.

Derechos pasivos.—Capital.—Dada cuenta de la instancia suscrita por D.^a Petra Hidalgo Montes, de esta Ciudad, viuda de D. José Selvi, Oficial 1.^o que fué de la Sección de Instrucción Pública, en solicitud de que se la conceda, por hallarse comprendida en el art. 4.^o del reglamento de empleados de la Diputación, la mitad de la anualidad de sueldo que disfrutaba su difunto esposo, el cual satisfizo siete años consecutivos el descuento correspondiente para tener derecho a la concesión de derechos pasivos, y que de no accederse a su pretensión la sean devueltos los indicados descuentos; la Comisión, para resolver lo procedente, acuerda que por Secretaría se faciliten los expedientes y datos que radiquen tanto en aquella dependencia como en el archivo relacionados con el asunto de que se trata.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 21 de Enero de 1918.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.^o B.^o: El Vicepresidente, Clemente García Zamarriego.

1230

Inspección provincial de primera enseñanza de Segovia

CIRCULAR

La tendencia de todas las teorías pedagógicas modernas es procurar que los procedimientos educativos pongan al niño en contacto inmediato con la naturaleza. Tal finalidad se proponen las Escuelas-bosque, cuya construcción se fomenta hoy en España. La generalidad de las Escuelas de esta provincia, faltas de las más indispensables condiciones higiénicas, piden la aplicación de aquel recurso, no sólo como medio, el mejor, de dar a la enseñanza un carácter educativo, sino con fines puramente de higiene y salud física de los alumnos. El medio posible de aplicación de aquel principio evidente en casi todas las Escuelas de España, es fomentar los paseos y excursiones escolares. Entendiéndolo así el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública dictó en 13 de abril último una Real orden en la que recomienda a las Maestros nacionales la práctica frecuente de tales procedimientos. Y esta Inspección, preocupada en dar a las Escuelas de esta provincia la más discreta organización docente y pen-

sando que estamos en la época más apropiada para que sea fácil y fecunda la salida de los niños al campo, en cumplimiento de la dicha Real disposición, ha acordado:

1.^o Que a ser posible se destine, en todas las Escuelas, la tarde de los jueves a realizar excursiones y paseos escolares.

2.^o Que estas salidas de los niños se propongan llenar las dos finalidades que tienen: higiénica, llevando a los escolares fuera de la población donde se organicen juegos y se hagan ejercicios gimnásticos; y pedagógica, aprovechando el contacto con la naturaleza en lecciones de intuición real o visitando fábricas, talleres, etc., donde los niños puedan obtener enseñanzas provechosas.

3.^o Que en estas excursiones alternen los niños de todos los grados culturales; puesto que sólo debe realizarse un grupo que no exceda de quince.

4.^o Que como resultado de las excursiones se formen Museos escolares, con los objetos que en ellas se recolecten, y se hagan croquis, gráficos, etcétera, por los niños, que fijen los conocimientos adquiridos. Igualmente en cada paseo deben encargarse dos niños de hacer un diario de la excursión que se discutirá y aprobará en clase; y

5.^o Que cada Maestro lleve un libro Registro en que anotará los paseos que realice, dando trimestralmente cuenta de ellos al Inspector de su Zona, y remitiéndole copia de dos de los diarios hechos por los niños. A los que más se distinguen en la práctica de este procedimiento, se les considerará de mérito en la carrera.

Segovia, 11 mayo 1918.—El Inspector Jefe, Isidoro H. y Hernández.—El Inspector de Zona, Antonio Ballesteros. Sres. Maestros nacionales de las Escuelas de esta provincia.

1231

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1918.—MES DE MAYO

Distribución de fondos por capítulos que se somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato e inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pts. Cts.
1. ^o Gastos del Ayuntamiento	4.615'40
2. ^o Policía de Seguridad	3.720'15
3. ^o Policía urbana y rural	10.560'35
4. ^o Instrucción pública	1.988'25
5. ^o Beneficencia	4.250'60
6. ^o Obras públicas	4.735'10
7. ^o Cárcel del partido	2.340
8. ^o Montes	522'08
9. ^o Cargas	33.780
10. ^o Obras de nueva construcción	2.615
11. ^o Imprevistos	314'10
12. ^o Resultas	
TOTAL	69.441'03

Segovia, 3 de Mayo de 1918.—El Contador, José Camarero.—V.^o B.^o: El Alcalde, Felipe Carretero.

Segovia, 3 de Mayo de 1918.—Dése cuenta al Excmo. Ayuntamiento.—El Alcalde, Felipe Carretero.

Sesión ordinaria de 3 de Mayo de 1918.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 8 de Mayo de 1918.—Certifico: Paulino Gómez del Pozo, Secretario habilitado.—V.^o B.^o: El Alcalde, Felipe Carretero.

1228

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia
SUBASTA

El día 27 del actual, a las once del mismo y ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, se celebrará la cuarta subasta para el aprovechamiento de pastos del monte del mismo, núm. 14, bajo la tasación de 382'50 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores.

Segovia, 11 de Mayo de 1918.—El Ingeniero Jefe, P. A., José M.^a Vinuesa.

1234

Alcaldía de El Espinar

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en relación con el 17 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, se anuncia en este periódico oficial haberse formado por este Ayuntamiento, el pliego de condiciones para la contratación de un empréstito municipal de 300 obligaciones de 1.000 pesetas nominales cada una, y la enajenación simultánea de 300 láminas de agua en propiedad, representativa cada una de 1.000 litros diarios, al precio de 850 pesetas, para que en el plazo de diez días puedan presentar las reclamaciones procedentes.

El Espinar, 13 de Mayo de 1918.—El Alcalde, P. Núñez.

1235

Todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, por los conceptos de rústica y urbana, presentarán sus relaciones por duplicado, con los documentos que acrediten las alteraciones de dominio y carta de pago de los derechos reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 25 del actual; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

El Espinar, 13 de Mayo de 1918.—El Alcalde, P. Núñez.

1219

Alcaldía de Yanguas de Eresma

Terminado el repartimiento gremial voluntario de consumos para el año actual, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes incluidos en el mismo formulen las reclamaciones de agravios, crean convenientes; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Yanguas de Eresma, 7 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Francisco Molinera.

1226

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Mariano Arribas, vecino de Nava de la Asunción, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Segovia, el día veinticinco de Mayo actual y hora de las once, con objeto de asistir, en concepto de testigo, a las sesiones de juicio oral, de la causa seguida en este Juzgado con el número 70 de 1917, sobre hurto, contra Celedonio Bernardo García; apercibido, si no comparece, de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cuéllar, a ocho de Mayo de mil novecientos dieciocho.—Gerardo Alvarez de Miranda.—El Secretario, Mariano Alvarez.

1227

Juzgado de primera instancia e instrucción de Játiva

EDICTO

Don Fernando Candel González, Juez de primera instancia accidental de Játiva.

Hago saber: Que en este Juzgado radica escrito suserito por D. Agapito Cardiel Escudero, Juez propietario de este partido, en solicitud de que por los trámites de los artículos 70 y siguientes del reglamento para la ejecución de la ley del Registro Civil, se le autorice para cambiar su nombre actual por el de Felipe-Agapito, basado en razones de índole familiar y en ser conocido por el primero de los dos citados; lo que se publica a los efectos de la oposición que pueda formularse y que se habrá de hacer ante este Juzgado, dentro del plazo de tres meses, a contar de la publicación del presente.

Játiva, 8 de Mayo de 1918.—Fernando Candel.—El Secretario, Eduardo Tejada.